



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5360**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 12 de enero de 1979.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.669, del 8 de febrero de 1979.

**Ministerio de Economía**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1°.- Declaránse las zonas boscosas de las Fracciones 36 y 40 del Lote Fiscal N° 3, del departamento de San Martín como reservas forestales permanentes y semilleros a perpetuidad para conservación de las diversas especies forestales y fauna silvestre.

Art. 2°.- Declaránse como zona de pastoreo a favor de los ocupantes residentes en las Fracciones 36 y 40 a la fecha de la presente, la superficie que tiene como centro la zona denominada “Valle de Acambuco”, siempre que no exista afectación a las zonas boscosas.

Art. 3°.- Declaránse como reserva forestal y fauna silvestre permanente y a perpetuidad el Lote Fiscal N° 31 del departamento de Anta denominado “Los Palmares”, con una superficie de 6.000 has. sin mensura.

Art. 4°.- A los 90 días de sancionada y promulgada la presente ley, el Lote Fiscal citado en el artículo 3° deberá encontrarse libre de ocupantes. Los intrusos serán expulsados, facultándose a la Dirección General de Recursos Naturales Renovables a tomar las medidas pertinentes con auxilio de la fuerza pública, en caso necesario.

Art. 5°.- Téngase por ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, regístrese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Coll – Alvarado